

RESOLUCIÓN RECTORAL No. 25 DE 2024
(21 de mayo de 2024)

Por medio de la cual se otorgan bonificaciones en la Universidad Católica Luis Amigó por productos de ciencia reconocidos por el Minciencias.

EI RECTOR GENERAL DE LA UNIVERSIDAD CATÓLICA LUIS AMIGÓ, en uso de sus atribuciones legales, estatutarias y reglamentarias.

CONSIDERANDO QUE:

PRIMERO. Mediante Resolución Rectoral No. 28 del 27 de mayo de 2021 se dieron lineamientos para otorgar bonificaciones no constitutivas de salario a productos de ciencia reconocidos por MinCiencias, la cual derogó a su vez la Resolución Rectoral No. 07 del 3 de abril de 2018.

SEGUNDO. Para la Universidad Católica Luis Amigó, es pertinente generar estrategias de estímulos para los docentes vinculados laboralmente y comprometidos constantemente con el desarrollo de la investigación en términos de generación y validación de productos de nuevo conocimiento, formación, apropiación social y desarrollo tecnológico.

TERCERO. La sociedad del conocimiento exige que los docentes y grupos de investigación pertenecientes a ámbitos universitarios generen resultados de calidad y pertinencia que contribuyan a brindar solución a problemas en las diferentes áreas del saber.

CUARTO. Mediante Acuerdo Superior No. 06 del 6 de septiembre de 2022, se aprobó un nuevo Reglamento Docente, el cual fue reglamentado mediante la Resolución Rectoral No. 85 del 22 de noviembre de 2022, relativo a lo relacionado con la producción institucional, reconocimiento de puntos y demás disposiciones para el escalafón docente de la Universidad Católica Luis Amigó.

QUINTO. Es necesario actualizar la disposición en los términos de lo establecido en las nuevas normas internas, el contexto institucional y la viabilidad financiera de la Institución.

RESUELVE:

ARTÍCULO 1º. Bonificación no constitutiva de salario. Las bonificaciones no constitutivas de salario que se otorguen a los beneficiarios no constituyen un derecho adquirido ni una prestación social. Se entregan por mera liberalidad del empleador, en los términos en los que lo considere pertinente, cuantías, procedimientos, términos, siempre dentro del interés institucional y la disposición de recursos financieros.

ARTÍCULO 2°. Asignación. La asignación de las bonificaciones establecidas en esta disposición tendrá criterios como el cabal cumplimiento de compromisos adquiridos en proyectos de investigación, la calidad de los productos de investigación, innovación, creación artística y cultural, impacto, equidad, distribución equitativa de los recursos, sostenibilidad, estímulo, conveniencia, responsabilidad de quienes los elaboran, visibilidad institucional, aportes significativos a la comunidad científica, construcción de la comunidad académica, entre otros criterios.

ARTÍCULO 3°. Asignación presupuestal. La Universidad tendrá una asignación presupuestal anual de 50 SMMLV, los cuales se entregarán con criterio de equidad y solo hasta agotar el mismo en el correspondiente año fiscal. Quiere decir esto, que se harán análisis de la calidad y el impacto de los productos entregados para la asignación de los mismos, sin que se constituya en pleno derecho del solicitante.

El rubro presupuestal será realizado en cada anualidad por la Vicerrectoría de Investigaciones.

El presupuesto no ejecutado en una anualidad no se acumulará con las anualidades siguientes.

La Rectoría podrá modificar este rubro según las necesidades institucionales.

ARTÍCULO 4°. Procedimiento. La asignación de bonificaciones por productos de ciencia reconocidos por MinCiencias, se ceñirán al siguiente procedimiento:

1. La Vicerrectoría de Investigaciones propondrá al Comité de Investigaciones, los beneficiarios de bonificación, previa solicitud escrita de los interesados y en las diferentes categorías de clasificación, con criterios de equidad, representación de los diferentes programas, sedes, facultades y que hayan entregado cumplidamente los productos y se encuentren ya publicados al momento de la solicitud. Para ello deberá indicar los nombres de los autores de los productos, la justificación de la solicitud, la prueba indubitable de la publicación o del producto en los términos establecidos, entre otros.

2. Los creadores de los productos deberán ser docentes con contrato laboral con dedicación igual a tiempo completo o medio tiempo con la Universidad Católica Luis Amigó, vinculado como integrante activo en el GrupLAC respectivo, cumpliendo los requisitos establecidos para ello y avalado por la Vicerrectoría de Investigaciones. Deberán haber cumplido con los productos y en los términos estrictos de calidad del producto solicitado.

3. No podrán ser postulados como beneficiarios de este incentivo, los jóvenes investigadores y los auxiliares de investigación. Quienes lo hayan realizado en calidad de docentes y al momento de la solicitud estén en un cargo administrativo, tendrán derecho a la bonificación, siempre que el producto haya sido en beneficio para el grupo de investigación en su clasificación y para su reconocimiento como docente.

Quienes ostenten cargos de dirección en el nivel administrativo o académico, sea en encargo, provisionalidad, en funciones o en propiedad, podrán solicitarlo, previamente a la Rectoría, quien deberá autorizarlo expresamente, siempre que cumplan con los requisitos y lineamientos establecidos en esta disposición.

4. El Comité de Investigaciones, en el desarrollo de sus sesiones, hará una evaluación de la solicitud frente al cumplimiento de las responsabilidades asignadas en la función de investigación, sin perjuicio de los demás análisis que deba hacer el Departamento de Gestión Humana. En todo caso, deberá tener el voto favorable del Rector General para su otorgamiento y contra dicha decisión no procederá ningún recurso.

5. Las bonificaciones se pagarán, en los porcentajes indicados más adelante. Serán beneficiarios quienes al momento del pago tengan vinculación contractual con la Universidad Católica Luis Amigó, con la dedicación exigida. Quienes se desvinculen antes de esta fecha no podrán exigirlo como un derecho adquirido ni como prestación ni saldo pendiente a su favor, pues es un acto de mera liberalidad del empleador sometido a plazos y condiciones.

ARTÍCULO 5°. Condiciones de los productos. Deberán cumplir taxativamente los siguientes requisitos:

1. Originalidad e innovación y su contenido no puede haber sido publicado en otro medio, cualquiera que sea la forma de divulgación.

2. El producto debe ser vinculado en el respectivo GrupLAC.

3. En la sección de agradecimientos o equivalente, conforme a los lineamientos y protocolos que orientan las publicaciones, se deben dar los respectivos créditos a la Universidad Católica Luis Amigó, así como especificar el nombre del proyecto de investigación del cual se deriva, y que debió ser avalado por la Vicerrectoría de Investigaciones previamente.

4. El docente solicitante debe haber sido partícipe como investigador principal o coinvestigador en el proyecto de investigación y el tema del producto publicado debe guardar coherencia con el proyecto de investigación.

5. En la sección de Autores, el docente debe realizar la filiación institucional a la Universidad Católica Luis Amigó de manera exclusiva, de acuerdo con las orientaciones de normalización del nombre institucional. Debe incluir el nombre y apellidos bibliográficos, es decir, como comúnmente firman las publicaciones científicas. La normalización de este dato permite la trazabilidad de la producción del autor.
6. Todos los autores del producto vinculados a la Universidad Católica Luis Amigó deberán estar al día con los compromisos en la función sustantiva de investigaciones y contar con la evaluación previa del Departamento de Gestión Humana con los compromisos y responsabilidades laborales, evaluación desempeño y otros, a satisfacción institucional.
7. En el caso de los artículos de investigación, éstos deben estar publicados en revistas incluidas en la Web of Science, SCOPUS, o Publindex. No se admitirán artículos de divulgación, cualquiera sea la expresión y medio.
8. En el momento de solicitar la bonificación por autoría, la vinculación contractual del docente con la Universidad Católica Luis Amigó debe estar vigente y en el momento del pago debe continuar con la misma.
9. Se podrá solicitar el incentivo hasta el mes inmediatamente siguiente a la fecha de publicación.
10. No debe existir conflictos de interés entre los autores y las editoriales responsables de la publicación, de acuerdo con los análisis institucionales.

ARTÍCULO 6º. Calidad de los productos y cuantía de los productos. El tipo de producción científica y los montos para otorgar como bonificación por publicaciones serán los siguientes y con base en los criterios definidos en la presente Resolución Rectoral.

A) Artículos.

Se reconocen los artículos originales y completos, publicados en revistas con factor de impacto definido en Web Of Science o SCOPUS-Scimago Journal Ranking, según Cuartil (Q) del factor de impacto así:

- Q1: 4 SMMLV
- Q2: 3 SMMLV
- Q3: 1.5 SMMLV
- Q4: 1.2 SMMLV

Artículos publicados en revistas clasificadas por Publindex en Colombia, y que se encuentran definidas en el numeral 2.2.1.1, del modelo de medición de grupos Minciencias se reconocerá así:

- Categoría B: Igual a Q3
- Categoría C: Igual a Q4

Parágrafo 1. Cuando Publindex las reconoce como A1 o A2, se determina el Cuartil correspondiente en Web Of Science o SCOPUS-Scimago Journal Ranking.

Parágrafo 2. Se podrán bonificar las categorías acá descritas hasta conocer la nueva medición de Minciencias y el respectivo reconocimiento que haga de los productos de ciencia, lo cual podrá ser actualizado directamente por la Rectoría.

B) Libros.

Libro resultado de una investigación B: 4 SMMLV

C) Capítulos de libro.

Capítulo de un Libro resultado de investigación B: 2 SMMLV.

D) Software.

Software con certificación de la Universidad Católica Luis Amigó en el que se haga claridad sobre el nivel de innovación y contenga, además, el número del registro aprobado por la Dirección Nacional de Derechos de Autor, año de obtención, descripción del análisis, diseño, implementación y validación: 2 SMMLV.

E) Productos de innovación artística y cultural.

- El producto de creación o investigación-creación ha obtenido premio o distinción en eventos o espacios del ámbito internacional, con mecanismo visible de selección o curaduría y trayectoria superior a 10 años. 2.5 SMMLV.
- El producto de creación o investigación-creación ha obtenido premio o distinción en eventos o espacios del ámbito nacional, con mecanismo visible de selección o curaduría y trayectoria superior a 8 años. 2 SMMLV.
- El producto de creación o investigación-creación ha obtenido premio o distinción en eventos o espacios del ámbito local con mecanismo visible de selección o curaduría y trayectoria superior a 8 años. 1.5 SMMLV.

La valoración sugerida dependerá del cumplimiento estricto de los criterios de trayectoria del escenario, ámbito, mecanismo de selección visible y tipo de reconocimiento que se origina en la verificación y existencia para el registro de un producto para su validación, de acuerdo con la guía de revisión establecida por MinCiencias.

Parágrafo 1. Se bonificará exclusivamente al solicitante, cuyos productos no se encuentren en los compromisos establecidos en el acta de iniciación de las convocatorias institucionales de investigación, ni en aquellos planes de trabajo asumidos como compromisos en las asignaciones laborales para docentes o directivos que cursan estudios de maestrías o doctorados, con auxilios económicos de la Universidad Católica Luis Amigó o con asignaciones laborales de tiempo para el desarrollo de los estudios, pues se entenderá que son obras por encargo.

Parágrafo 2. Para el reconocimiento y pago de la bonificación, el producto presentado debe encontrarse correctamente registrado en el Sistema de Información del Minciencias CvLAC y GrupLAC.

Parágrafo 3. Las categorías establecidas en este artículo para bonificación podrán ser modificados por la Rectoría, previa solicitud de la Vicerrectoría de Investigaciones y avaladas por el Comité de Investigaciones, cuando se presenten situaciones de contexto o institucionales que induzcan al cambio, siguiendo los estándares de MinCiencias o del órgano correspondiente de medición de grupos y productos de investigación.

ARTÍCULO 7°. Porcentaje de bonificación al autor. El monto establecido como bonificación en esta disposición, será entregado al solicitante, quien debe figurar como autor en el producto.

Parágrafo 1. En la eventualidad que el artículo haya sido elaborado con la colaboración de uno o varios coautores, corresponde al solicitante la distribución de dicha bonificación en los términos de colaboración y nivel de responsabilidad de los integrantes del equipo que dieron origen y forma al artículo objeto de la bonificación, sin que la Universidad asuma responsabilidad en la forma y cuantías de la distribución del recurso.

Parágrafo 2. Las bonificaciones se pagarán en porcentajes mensuales que no excedan el 40% del salario del beneficiario, por las implicaciones que esto tiene en los términos de la Unidad de Gestión Pensional y Parafiscales (UGPP).

El Departamento de Relaciones Laborales podrá hacerlo en varios pagos mensuales hasta completar el total de lo pagado, siempre que en todo momento el beneficiario tenga la vinculación laboral con la institución.

ARTÍCULO 8°. Solicitud de bonificación por el interesado. Cualquier solicitud de bonificación, podrá hacerse por petición del interesado ante el Departamento de Gestión Humana y la Vicerrectoría de Investigaciones. Esta última, será quien sistematizará la información para presentar el consolidado de potenciales beneficiarios ante el Comité de Investigaciones, para el análisis y asignación. La solicitud no implica por sí misma que deba otorgarse como un derecho.

ARTÍCULO 9°. Exclusión de los auxilios como factor salarial. Las bonificaciones y auxilios concedidos en esta Resolución Rectoral no serán constitutivos de salario y, por lo tanto, serán concedidos o suspendidos por la Institución cuando las circunstancias lo ameriten.

La solicitud de una bonificación para el interesado no configura un derecho y podrá ser concedida o negada, según el análisis institucional, la disponibilidad de presupuesto, cumplimiento de requisitos o ponderación de razones establecidas por el Comité de Investigaciones.

ARTÍCULO 10°. Sistematización. La Vicerrectoría de Investigaciones, llevará la sistematización de los beneficiarios de bonificación por productos de ciencia, en cada anualidad, respecto de cuantías otorgadas, beneficiarios, proyectos, programas representados, sedes, registro de los productos y todo lo que sea pertinente para el balance del mismo. Informará al Rector General y a los Departamentos de Gestión Humana y Relaciones Laborales los consolidados anuales y totales. Lo que se relacione con montos financieros, deberá ser solicitado desde la Vicerrectoría de investigaciones al Departamento de Contabilidad, costos y presupuestos.

ARTÍCULO 11°. Modificación de bonificaciones. La Rectoría podrá modificar el valor de las bonificaciones, de conformidad con la proyección financiera de la institución en cada anualidad y notificará lo relativo a la Vicerrectoría de Investigaciones.

ARTÍCULO 12°. Vacíos. Los vacíos que se presenten en la aplicación e interpretación de esta disposición serán resueltos por el Comité de Investigaciones y argumentado en la rectoría general para su voto favorable.

ARTÍCULO 13°. Transitoriedad. La presente disposición respeta los procesos de solicitudes radicados y que estén en curso hasta el 31 de mayo de 2024.

Los siguientes deberán someterse al procedimiento establecido en esta resolución y descrito por la Vicerrectoría de Investigaciones mediante el proceso de Gestión de la Investigación y Producción Intelectual.

ARTÍCULO 14°. Vigencia y derogatoria. La presente Resolución Rectoral rige a partir del 1 de junio de 2024 y deja sin efecto todas las disposiciones que le sean contrarias, en particular, la Resolución Rectoral No. 28 del 27 de mayo de 2021.

ARTÍCULO 15°. Anexos. Se anexa formato de creación de normas.

¡COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE!

Dada en Medellín, a los veintiuno (21) días del mes de mayo de dos mil veinticuatro (2024).

EI RECTOR GENERAL

Padre **CARLOS ENRIQUE CARDONA QUICENO**



EI SECRETARIO GENERAL

FRANCISCO JAVIER ACOSTA GÓMEZ

